¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,476 BUENOS AIRES, Sàbado 21 de Octubre de 1848.

Continuacion—

N.° 13—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Urugnay——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 27 de 1848—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de poner en manos de V. E., para que se sirva elevarlas al conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de las dos notas colectivas de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, fecha 25 del corriente, dirigidas á S. E. sobre una suspension de hostilidades, y de la contestacion que se les ha dado—

Con tal motivo el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrada consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Es copia—*Nicolas L. Conde—*

Anexo al N.° 13—

Magellan, en la Rada de Montevideo, 25 de Abril de 1848—

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a., &a—

Los abajo firmados han tenido el honor de recibir la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe se ha dignado hacerles escribir el 21 de este mes—Ellos se toman la libertad de llamar la atencion de S. E. sobre el párrafo de su nota colectiva, relativa á una suspension de hostilidades; y ruegan al señor General Oribe se digne hacer publicar las órdenes que ya ha dado á este objeto—

Los abajo firmados conocen demasiado bien los sentimientos generosos que animan á S. E. para no estar convencidos que un simple olvido es la causa que le ha impedido responder á ese párrafo—Es por este motivo que ellos se dirigen de nuevo á S. E. y con el objeto tambien de poder hacer conocer á los habitantes de Montevideo las disposiciones benévolas que sus sentimientos de humanidad le han hecho tomar—

Ellos aprovechan esta ocasion para ofrecer de nuevo á S. E. la seguridad de su alta consideracion—

BARON GROS—
ROBERTO GORE—

Está conforme—*Antolin Mazariegos—*
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*José Roque Perez—*
Es copia—*Nicolas L. Conde—*

Anexo al N.° 13—

Fragata de S. M. Raleigh, Montevideo, Abril 25 de 1848—

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe &a. &a. &a—

Los abajo firmados han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les hizo el honor de enviarles el 21 del corriente—

Los abajo firmados se permiten llamar encarecidamente la atencion de S. E. al párrafo de su nota colectiva relativa á la suspension de hostilidades en la actualidad, y pedir á S. E. el General Oribe quiera hacer saber oficialmente las órdenes que de algun tiempo atras han estado en fuerza en sus líneas—

Los abajo firmados están seguros de las bien conocidas generosas y humanas disposiciones de S. E. que la omision de la respuesta á este párrafo en su nota colectiva fué un olvido, y por esta razon sola los abajo firmados han tocado este asunto; así como tambien para asegurar á los habitantes de Montevideo de las humanas intenciones de S. E—

Los abajo firmados se aprovechan de esta oportunidad para renovar á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe las seguridades de su alta consideracion—

ROBERTO GORE—
BARON GROS—

Está conforme—*Antolin Mazariegos,*
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*José Roque Perez—*
Es copia—*Nicolas L. Conde—*

COPIA—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

Anexo al N.° 13—

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 27 de 1848—

Al Exmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, Enviado en mision especial al Plata, Baron Gros—

Ha recibido el Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la nota colectiva de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. B., Baron Gros y Caballero Roberto Gore, fecha 25 del corriente, en que expresan: que han recibido SS. EE. la nota del infrascripto fecha 21 del mismo, y que se toman la libertad de llamar particularmente la atencion de S. E. el Sr. Presidente sobre el párrafo de la nota colectiva de SS. EE. relativo á una suspension de hostilidades, y rogando se sirva S. E. hacer publicar las órdenes que hubiese dado sobre este objeto—

Agregando ademas SS. EE., que conocen demasiado los sentimientos generosos que animan á S. E. el Señor Presidente para no estar convencidos, que un simple olvido ha sido la causa que ha impedido responder al expresado párrafo, y que por este motivo es que de nuevo se dirigen á S. E., y con el objeto tambien de hacer conocer á los habitantes de Montevideo las disposiciones benévolas que sus sentimientos de humanidad le han hecho tomar—

Impuesto de todo S. E. ha ordenado al infrascripto contestar, que no fué precisamente el olvido la razon por que no se respondió, por parte de S. E., al párrafo á que los Exmos. Señores, Plenipotenciarios se refieren, sino muy especialmente porque habiendo S. E. dado las órdenes convenientes á sus puestos avanzados, para que no cometiesen hostilidad ninguna, sino en caso de ser atacados, creia con esto haber satisfecho los nobles deseos de los Exmos. Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, ahorrando la inútil efusion de sangre—

Tenia tambien presente S. E. que por ese medio, digámoslo asi, tácito, no solo llenaba las intenciones manifestadas en el párrafo de los Exmos. Señores Plenipotenciarios, sino que evitaba seguramente complicaciones que la publicacion de la suspension de hostilidades pudiera acarrear—

Estas complicaciones pueden nacer de la falta de cumplimiento de cualquiera de las partes á una de las condiciones indispensables en esta especie de convenios, es decir, la estricta observancia ***de la conservacion de sus respectivos puestos, sin que por ningun motivo les sea permitido traspasarlos—***

Las fuerzas á las órdenes de S. E. jamás han faltado á ella desde que se pactó en esos términos la suspension de hostilidades, pero sí, desgraciadamente, las de Montevideo; y esta falta, contraria al buen servicio y disciplina de los puestos avanzados, podria engendrar inconvenientes, que están sin duda al alcance de los Exmos. Señores Plenipotenciarios, y para llamar su atencion sobre ellos, hace el infrascripto las reflexiones que quedan sentadas—

Sin embargo, puesto que, en mucha parte, está en manos de SS. EE. atajar esos inconvenientes; que SS. EE. abrigan un vivo deseo de obtener esa suspension de hostilidades, y que al Exmo. Señor Presidente le es tan grato atemperarse á los deseos de SS. EE., como dar pruebas de su buena disposicion á adoptar cuanto pueda ser conducente á la quietud de los ánimos, y al acallamiento de las pasiones, conviene en la suspension propuesta de hostilidades, bajo los artículos siguientes—

Artículo 1.°—Las fuerzas en armas, de una y otra parte, conservarán los puestos que ocupan, sin que por ningun motivo les sea permitido traspasarlos—

2.°—Ninguna hostilidad podrá tener lugar, sino que haya sido anunciada veinte y cuatro horas de antemano, en cada punto—

En su consecuencia, el Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, ha expedido ya sus órdenes, para que bajo los conceptos expresados arriba, se suspendan las hostilidades en toda la línea del asedio de Montevideo y del Cerro, y expide las convenientes para que se suspendan tambien en la Colonia y Maldonado, en cuyos dos últimos puntos, tendrá lugar la referida suspension, tan luego como los respectivos gefes de las fuerzas dependientes de S. E. que las asedian hayan recibido las que les son dirigidas—

Con tal motivo el infrascripto saluda á los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra con su mas alta consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

NOTA—Otra igual *mutatis mutandis* se pasó al Exmo. Señor Plenipotenciario de S. M. Británica, Caballero Roberto Gore—
Está conforme—*Antolin Mazariegos—*
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde—*

N.° 14—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Mayo 15 [mes de América] de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

Por órden del Exmo. Sr. Gobernador, el infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. para avisarle el recibo de su nota fecha 27 de Abril último, cuyo tenor es el siguiente—

"El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de poner en manos de V. E. para que se sirva elevarlas al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de las dos notas colectivas de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, fecha 25 del corriente, dirigidas á S. E. sobre una suspension de hostilidades, y de la contestacion que se les ha dado"—

Al mismo tiempo el infrascripto ha recibido órden de S. E. el Sr. Gobernador, para reproducir con este motivo al Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, las observaciones que con relacion al armisticio propuesto por los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, tuvo oportunidad de hacer en su nota fecha 8 del corriente, de que fué portador el Oficial Mayor de ese Ministerio D. José Agustin Iturriaga—

Dios gue á V. E. ms añs—

FELIPE ARANA—

Es copia—*Nicolas Leonardo Conde—*

N.° 15—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Mayo 11 de 1848——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de adjuntar á V. E., para conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de las notas fecha 28 de Abril último de los Exmos. Señores Plenipotenciario de Inglaterra y Francia, Caballero Roberto Gore y Baron Gros, en que avisan recibo de la nota del infrascripto de 27 del citado Abril, en contestacion á otras de SS. EE., de fecha 25 del mismo, relativas á una suspension de hostilidades—

Con tal motivo, el que firma tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrado aprecio y consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Es copia—*Nicolas L. Conde—*

COPIA—

Anexo al No. 15—

Fragata de S. M. "Inconstante," Montevideo, Abril 28 de 1848—

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a., &a., &a—

Los infrascriptos Plenipotenciarios han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les hizo el honor de enviarles el 27 del corriente, relativa á la suspension de hostilidades que habian expresado el deseo de ver establecida por ambas partes—Han recibido igualmente las órdenes que S. E. ha enviado sobre este particular á los Comandantes de las fuerzas sitiadoras ante Maldonado y la Colonia—

Los infrascriptos agradecen sinceramente á S. E. por haber accedido á su solicitud; y han remitido á su destino las cartas adjuntas en la nota del 27 del corriente—

Es de su deber informar á S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, que el Gobierno de Montevideo ha expedido por su parte iguales órdenes á los Comandantes de las tropas de la guarnicion de la Colonia y de Maldonado—

Los infrascriptos Plenipotenciarios tienen el honor de reiterar á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe, la seguridad de su alta consideracion—

ROBERTO GORE—
BARON GROS—

Está conforme—*Antolin Mazariegos—*
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*Ildefonso Isla—*
Es copia—*Nicolas L. Conde—*

COPIA—

Anexo al N.° 15—

Magallanes, Abril 28 de 1848—
Rada de Montevideo—

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a., &a., &a.—

Los Plenipotenciarios infrascriptos han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les ha hecho el honor de enviarles el 27

del corriente mes, relativamente á la suspension de hostilidades que habian manifestado el deseo de ver establecerse de ambas partes—Han recibido igualmente las órdenes que S. E habia tenido á bien expedir sobre este particular á los Comandantes de las fuerzas sitiadoras ante Maldonado y la Colonia—

Los infrascriptos agradecen sinceramente á S. E. de haber accedido á su solicitud, y se han apresurado á hacer llegar á su destino las dos cartas que eran adjuntas á la nota del 27—

Es de su deber hacer saber á S. E. el Sr. General Oribe, que el Gobierno de Montevideo ha expedido de su parte órdenes del todo idénticas á los Comandantes de las tropas que forman las guarniciones de la Colonia y de Maldonado—

Los Plenipotenciarios infrascriptos tienen el honor de ofrecer de nuevo á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe, la seguridad de su alta consideracion—

BARON GROS—
ROBERTO GORE—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*Ildefonso Isla*—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

N.° 16—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Mayo 19 [mes de América] de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, tiene el honor de dirigirse á V. E. para avisarle el recibo de su nota fecha 11 de Mayo, cuyo tenor es el siguiente—

"El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de adjuntar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de las notas fechas 28 de Abril último, de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, Caballero Roberto Gore y Baron Gros, en las que avisan recibo de la nota del infrascripto de 27 del citado Abril, en contestacion á otras de SS. EE., de fecha 25 del mismo, relativas á una suspension de hostilidades"—

El infrascripto, de igual órden de S. E., reproduce á V. E. lo que sobre el particular se le comunicó en la nota fecha 8 del presente—

Dios gue á V. E. ms añs—

FELIPE ARANA—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

N.° 17—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Mayo 11 de 1848—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

Por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, el que firma tiene el honor de dirigirse á V. E. adjuntándole, para que se sirva elevarlas al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de la nota fecha 5 del corriente, y documentos de su referencia, que el infrascripto dirigió á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, Caballero Roberto Gore y Baron Gros, relativas á la infraccion, por parte de los salvages unitarios, del convenio ajustado de una suspension de hostilidades, y de las contestaciones de dichos Exmos. Señores Plenipotenciarios—

Con tal motivo, el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrada consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

Anexo al N.° 17.

Canton de Buzarreo——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Mayo 3 de 1848—

Al Sr. Coronel Gefe del E. M. G., D. Francisco Lasala—

Señor Coronel: hoy han bajado diez y siete soldados de caballería perteneciente á la plaza sitiada á la estanzuela á cortar pasto, y habiendo mandado el que firma un Ayudante á decirles se retirasen, ha contestado el titulado oficial no tenia órden de no bajar hasta aquel punto, y que si podia hacerlos retirar lo hiciese: lo que comunico á V. S. para los fines que puedan convenir—

Dios gue. á V. S. ms. añs.—

Jeremias Olivera—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

Anexo al N.° 17—

Canton de Buzarreo——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Mayo 3 de 1848—

Sr. Teniente Coronel D. Benjamin Mendez, Gefe de la Línea—

El que firma pone en conocimiento de V. que diez y siete soldados de caballeria, pertenecientes á la plaza sitiada, han bajado hoy á la Estanzuela á cortar pasto, y habiendo mandado el que subscribe un Ayudante á decirles se retirasen, ha contestado el titulado Oficial no tenia órden de no bajar hasta aquel punto, que si podia hacerlos retirar lo hiciese: lo que comunico á V. para los fines que puedan convenir—

Dios gue. á V. ms. añs—

Jeremias Olivera—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

Anexo al N. 17—

El Gefe de servicio en la Linea——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los salvages unitarios!

Linea, 4 de Mayo de 1848——

Al Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe—

Dá parte á S. E. el Sr. Presidente, que los sitiados de la Plaza están deshaciendo la casa de Brequis contigua á la de Gomenzoro, y como este edificio está en la inmediacion de su guardia, lo pone en conocimiento de S. E—

Dios gue á V. E. ms añs—

Ramon de Artagaveytia—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

Anexo al N.° 17—

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Vigia principal en el Cerrito de la Victoria, 4 de Mayo de 1848—

Al Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe—

La llamada Legion Italiana de la plaza sitiada que está de avanzada hoy, ha colocado una guardia en lo de Gomenzoro, mientras que con picos están deshaciendo y llevándose los ladrillos de la casa de enfrente—

Dios gue. á V. E. ms. añs.—

Lorenzo Meyer—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

Anexo al N.° 17—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Mayo 5 de 1848——

Al Exmo. Sr. Plenipotenciario de Francia en mision especial al Plata, Baron Gros—

El que firma, por órden del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de pasar á manos del Exmo. Sr. Plenipotenciario de Francia, las adjuntas copias de partes recibidos de los Comandantes de puestos avanzados de la línea, dependientes de S. E., por los que se vé que los sitiados, olvidando el respeto que se debe á las convenciones, han traspasado los límites de los que ocupan, contra el tenor expreso del artículo primero del convenio celebrado para la suspension de hostilidades—

S. E. se persuade de que basta anunciar una conducta tan irregular, para que los Exmos. Señores Plenipotenciarios se esfuerzen por cortar un abuso, que ni puede tolerar S. E., ni puede producir otros resultados que complicaciones desagradables, y tanto que para evitarlas, si tales actos abusivos se repitiesen, no creeria el Exmo. Sr. Presidente ofender los respetos y consideraciones de que Sus Excelencias son tan dignos, denunciando como denunciaria, conforme al artículo 2.° del citado convenio, la renovacion de las hostilidades, para no exponer á la mas pequeña relajacion la moral y disciplina del Ejército de su mando—

Al hacer el infrascripto esta manifestacion, de órden de S. E., á los Exmos. Señores Plenipotenciarios, se lisongea de que SS. EE. encontrarán justificados, en el interés mismo de la pacificacion, los motivos que la originan—

Con tal motivo, el que firma saluda al Exmo. Señor Plenipotenciario de Francia con su mas alta consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

NOTA—Otra de igual tenor, *mutatis mutandis*, con los documentos de su referencia, se pasó al Exmo. Sr. Plenipotenciario de Inglaterra, Caballero Roberto Gore—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Anexo al N.° 17—

Abordo del "Magallan,"
Rada de Montevideo, 7 de Mayo de 1848——

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a, &a., &a—

Los Plenipotenciarios abajo firmados han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les ha hecho el honor de enviarles el 5 de este mes, para quejarse de algunas infracciones cometidas por las fuerzas sitiadas, á la Convencion que estableció una suspension de hostilidades entre las partes beligerantes—

Se han apresurado á dar conocimiento al Gobierno de Montevideo, invitándolo á que se digne tomar á este respecto todas las medidas que le parezcan convenientes—

Los Plenipotenciarios abajo firmados aprovechan de esta ocasion para renovar á S. E. el Señor General Oribe, la seguridad de su alta consideracion—

BARON GROS—
ROBERTO GORE—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*José Roque Perez*—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Anexo al N.° 17—

Fragata de S. M. "Inconstante," Montevideo, Mayo 7 de 1848——

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a., &a—

Los Plenipotenciarios abajo firmados han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les hizo el honor de enviarles el 5 del corriente, quejàndose de algunas infracciones de la convencion, estableciendo una suspension de hostilidades entre los beligerantes, cometidas por las fuerzas sitiadas—Ellos tomarán inmediatamente medidas para informar al Gobierno de Montevideo y suplicarle empleé todos los medios en su poder para prevenir su repeticion—

Los Plenipotenciarios abajo firmados se aprovechan de esta oportunidad para renovar á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe, la seguridad de su alta consideracion—

ROBERTO GORE—
BARON GROS—

Está conforme—*Antolin Mazariegos*—
Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Traduccion fiel—*José Roque Perez*—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

N.°. 18—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Mayo 19 [mes de America] de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Gobernador, tiene el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota fecha 11 del corriente, cuyo tenor es el siguiente—

"Por órden del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, el que firma tiene el honor de dirigirse á V. E. adjuntándole, para que se sirva elevarlas al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copias autorizadas de la nota fecha 5 del corriente, y documentos de su referencia, que el infrascripto dirigió á los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, Caballero Roberto Gore y Baron Gros, relativa á la infraccion, por parte de los salvages unitarios, del convenio ajustado de una suspension de hostilidades, y de las contestaciones de dichos Exmos. Señores Plenipotenciarios"—

Dios gue á V. E. ms añs—

FELIPE ARANA—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

N.° 19—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Mayo 20 de 1848——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la nota que por órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle, con fecha 8 del corriente, en la que expresa: "Que el Exmo. Sr. Gobernador encuentra graves inconvenientes en el arreglo proyectado, de que instruye la copia de la nota fecha 21 de Abril último, dirigida por el infrascripto á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, porque dichos Exmos. Sres. se presentan en el carácter de mediadores, cuando los Gobiernos de Francia é Inglaterra se han reconocido ellos mismos, como beligerantes, en las basas que presentaron por conducto del Caballero D. Tomas Samuel Hood"—

"Que reconocer los mediadores importaría sancionar la intervencion Europea en nuestras cuestiones, y sus consecuencias, de un modo funesto para el porvenir de estos Estados—El Gobierno de la Confederacion ha sostenido siempre este principio—Y reciente está el caso de la negociacion Howden-Walewski, en que rechazó el artículo relativo á un armisticio, bajo la mediacion de los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra, entre las fuerzas del titulado Gobierno en la ciudad de Montevideo y las de este mismo Gobierno"—

"Que V. E. entonces les opuso "que no admitía el artículo propuesto, porque la suspension de hostilidades aparecia verificada por la mediacion de los Pleni-

potenciarios, lo que introducia en el negocio una nueva calidad inadmisible, cual era reconocer en las mismas partes interesadas y beligerantes, capacidad para ser mediadores"—Los Exmos. Señores Ministros declararon "no insistir en que la palabra ***mediacion*** figurase en el artículo"—V. E. agrega que subsisten aun sin arreglarse las diferencias de los Gobiernos de Inglaterra y Francia con las Repúblicas del Plata—No han reconocido aquellos los derechos de ambas Naciones, ni reparado las injustas ofensas, derrame de sangre, y demas inmensos perjuicios que les han causado—No existe una nueva situacion en que, despues de haberse arreglado las diferencias, puedan ser admitidos los Exmos. Sres. Plenipotenciarios como mediadores—Toda mediacion se funda en la imparcial neutralidad—En el caso presente, en que falta esta y en que el Gobierno Legal de esta República aunque pueda usar de su clemencia con los rebeldes no está en el caso de tratar con ellos, reconociéndoles la representacion de un Gobierno legal, no hay asunto ni posibilidad para una mediacion en los Exmos. Plenipotenciarios de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra"—"Que no solo reconocen aquellos al titulado Gobierno de Montevideo, sino que solicitan del Gobierno de S. E. el Señor Presidente, que con él trate de la paz, apartando enteramente los derechos é intereses tan sagrados é inseparables de su aliado el Gobierno Argentino—Tal pretension si fuese admitida, ademas de ser ofensiva al acrisolado honor y justicia del Exmo. Señor Presidente, y de dejar establecida la alta traicion de los rebeldes, como un órden regular de cosas, sacrificaria los primordiales derechos de soberanía é independencia de ambas Repúblicas, y ademas en cuanto á la Confederacion los de beligerante y aliada del Estado Oriental, y garante tambien de su perfecta independencia"—

"En seguida analiza V. E. los artículos de la proyectada convencion, y concluye estableciendo que por las explicaciones enunciadas por V. E. quedan demostrados los gravísimos inconvenientes que ofrece la referida proyectada convencion, que los Exmos. Señores Plenipotenciarios parece proponerse dividir á los aliados, dejar sancionada la intervencion Anglo-Francesa, desconocidos los derechos y soberanía de ambas Repúblicas, sin satisfaccion ni reparaciones de perjuicios; y por las mismas explicaciones queda igualmente puesta á todas luces, la inadmisibilidad de una mediacion oprobiosa para las dos Repúblicas, y la imprescindible necesidad de que en todo arreglo no figure el titulado Gobierno en Montevideo, sino el Exmo. Señor Presidente como una autoridad legal, y la Francia y la Inglaterra como beligerantes; y estas mismas con la Confederacion Argentina en igual carácter; siendo una consecuencia necesaria de ellas que si los Exmos. Sres. Plenipotenciarios no vienen autorizados á concluir definitivamente las cuestiones pendientes con ambas Repúblicas del Plata, bajo las basas Hood, y modificaciones con que fueron aceptadas se les declare la imposibilidad de todo arreglo, pudiendo este Gobierno hacer de la nota á que el infrascripto contesta, el uso que considere conveniente"—

"Y por último que el Exmo. Sr. Gobernador aprecia altamente la lealtad con que el Exmo. Sr. Presidente le ha comunicado las vistas de su ilustrado juicio, que le retribuye con las explicaciones de la nota de V. E., esperando que S. E. el Sr. Presidente, en su sabiduría, las tomará en consideracion"—

Impuesto detenidamente de ella el Exmo. Sr. Presidente, y penetrado de la importancia de las observaciones que contiene, ordenó al infrascripto dirigir á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia la nota, cuya copia, por órden del mismo Exmo. Sr., le adjunta á V. E. para que se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Con tal motivo el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrada consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

Anexo al N.° 19—

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Mayo 17 de 1848——

Al Exmo. Sr. Plenipotenciario de Francia, enviado en mision especial al Plata, Baron Gros—

El que firma, por órden del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de dirigirse al Exmo. Señor Plenipotenciario de Francia, enviado en mision especial al Plata, Baron Gros, para hacerle saber que habiendo este Gobierno pasado á manos del Exmo. de la Confederacion Argentina, como su aliado en la presente lucha, copia de la convencion proyectada por intermedio de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra para la pacificacion de este Estado, con el objeto de consultar el acuerdo sobre la retirada de las Divisiones auxiliares Argentinas, de que habla el art. 6 ° de la expresada convencion, no ha creido el Exmo. Gobierno mencionado de la Confederacion Argentina ser llegado el caso de retirarse las tropas auxiliares Argentinas, porque no solo no juzga preservados por la antedicha convencion los derechos é intereses de las Repúblicas del Plata, sino que al contrario llama la atencion de S. E. el Presidente sobre los graves inconvenientes que traeria su consumacion—

En tal estado de cosas, aunque S. E. el Presidente de la República no hubiese establecido en el referido artículo 6 ° el previo acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina sobre las medidas que deberian tomarse para la retirada de las Divisiones auxiliares, previo acuerdo, que siendo establecido sobre una tan importante basa de la proyectada convencion, como que de la sola solucion de ella depende la egecucion en su caso de todas las otras, mantiene necesariamente en suspenso, mientras aquel no se verifique, toda la negociacion, sin producir derechos ni obligaciones para ninguna de las partes; aunque estos principios y la decidida intencion de S. E. el Presidente de marchar en todo de acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina no hubiesen en varias ocasiones sido presentados por el órgano del infrascripto á los Exmos. Señores Plenipotenciarios, y aunque el mismo Exmo. Señor Presidente no hubiese instado en esta ocasion al Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina para que se expresase con la franqueza amistosa, á que la alianza de ambas Repúblicas, sus mútuos sacrificios y su interés comun le autorizaban, siempre seria evidente que el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina usaria en virtud de todas esas consideraciones de un derecho perfecto al emitir su opinion, manifestar su modo de ver á respecto de la expresada convencion é indicar tambien las condiciones con que en guardia de sus intereses se prestaría á un arreglo; derecho perfecto que en ninguna manera le disputaría S. E., cualquiera que fuese el interés que mediase—

Por otra parte, existe entre estas Repúblicas y la Francia é Inglaterra una convencion celebrada por los Gobiernos de las dos primeras con el Comisionado especial de las dos últimas Potencias D. Tomas Samuel Hood, convencion aceptada por todos los interesados y que, si no se llevó à entera ejecucion solo tuvo en ello parte la mala voluntad de los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios residentes, en aquella época, en estos paises, Baron Deffaudis, y Caballero Gore Ouseley—Llevar pues á ejecucion esta convencion que abraza los intereses de ambas Repúblicas, sería el medio de restablecer la paz en ellas, terminando al mismo tiempo las diferencias que existen entre ambas Repúblicas, y la Inglaterra y la Francia, una vez que por las razones expuestas no se puede obtener este beneficio de la última proyectada convencion, por el intermedio de SS. EE., que se registra en la nota que el infrascripto tuvo el honor de dirigir á SS. EE. por órden del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, fecha 21 de Abril próximo pasado, y que por igual órden declara ahora el que firma no puede ser ya tomada en consideracion—Esto, sin embargo, de ningun modo debilita los sentimientos de estima y gratitud que S. E. abriga hácia los Exmos. Señores Plenipotenciarios por sus esfuerzos en favor de la paz de estas regiones, que por su parte S. E. el Presidente vivamente desea—

Con tal motivo, el que firma tiene el honor de saludar á ios Exmos. Señores Plenipotenciarios con su mas alto aprecio y consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Está conforme. y se pasó otra igual *mutatis mutandis* al Exmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. Británica—

José Agustin de Iturriaga—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Señores.	Terrero.
Presidente.	Vela.
Alsina.	Villegas.
Belaustegui.	Unzué.
Campana.	Viron.
Carcova.	CON AVISO.
Escalada (D. Inocencio.)	Arrotea.
Elortondo.	Boneo.
Ezcurra (D. J. M.)	Escalada (D. Bernabé.)
Fuentes.	Ezcurra (D. Felipe.)
Gaete.	Gari.
Garcia (D. Baldomero.)	Lahitte.
Hernandez.	Pereda.
Irigoyen.	Rolon.
Luca.	Urquiza.
Lopez.	Jimenez.
Oromi.	SIN AVISO.
Pereyra.	Anchorena.
Rojas.	Benitez.
Riglos.	
Rivera.	EN COMISION.
Soler.	
Senillosa.	Mancilla.
Saenz-Peña.	Pacheco.
Torres (D. Lorenzo.)	Pinedo.
Torres (D. Eustaquio.)	Rosas.

Siendo la hora bastante avanzada el Sr. Presidente manifestó á los SS. RR., que se suspendería la lectura, para continuarla el siguiente dia, lo que se verificó y se retiraron los SS. Diputados—

Al siguiente dia reunidos en la Sala de Sesiones los SS. RR., (á saber, los del márgen) el Sr. Presidente anunció que continuaba la lectura, dando principio por la nota N. 20—

N.° 20—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Junio 1.° de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, tiene la honra de avisar recibo de la nota de V. E. fecha 20 de Mayo último, cuyo tenor es como sigue—

"El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la nota que por órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Egército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle, con fecha 8 del corriente, en la que expresa—"Que el Exmo. Sr. Gobernador encuentra graves inconvenientes en el arreglo proyectado, de que instruye la copia de la nota fecha 21 de Abril último, dirigida por el infrascripto á los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, porque dichos Exmos. Señores se presentan en el carácter de mediadores, cuando los Gobiernos de Francia é Inglaterra se han reconocido ellos mismos como beligerantes en las basas que presentaron por conducto del Caballero D. Tomas Samuel Hood"—

"Que reconocerlos mediadores importaría sancionar la intervencion Europea en nuestras cuestiones, y sus consecuencias, de un modo funesto para el porvenir de estos Estados—El Gobierno de la Confederacion ha sostenido siempre este principio—Y reciente está el caso de la negociacion Howden-Walewski en que rechazó el artículo relativo á un armisticio, bajo la mediacion de los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra, entre las fuerzas del titulado Gobierno en la ciudad de Montevideo y las de este mismo Gobierno"—

"Que V. E. entonces les expuso que no admitía el artículo propuesto, porque la suspension de hostilidades aparecia verificada por la mediacion de los Plenipotenciarios, lo que introducia en el negocio una nueva calidad inadmisible, cual era reconocer en las mismas partes interesadas y beligerantes capacidad para ser mediadoras—Los Exmos. Señores Ministros declararon no insistir en que la palabra ***mediacion*** figurase en el artículo"—

"V. E. agrega que subsiste aun sin arreglarse las diferencias de los Gobiernos de Inglaterra y Francia con las Repúblicas del Plata—No han reconocido aquellas los derechos de ambas naciones, ni reparado las injustas ofensas, derrame de sangre y demas inmensos perjuicios que les han causado—No existe una nueva situacion en que, despues de haberse arreglado las diferencias, puedan ser admitidos los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios como mediadores—Toda mediacion se funda en la imparcial neutralidad—En el caso presente, en que falta esta, y en que el Gobierno Legal de esta República aunque pueda usar de su clemencia con los rebeldes, no está en el caso de tratar con ellos, reconociéndoles la representacion de un Gobierno legal, no hay asunto ni posibilidad para una mediacion en los Exmos. Plenipotenciarios de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra"—

Y todo lo demas que V. E. expresa en su mencionada nota, hasta el antepenúltimo párrafo en que continúa V. E. del modo siguiente—

"En seguida analiza V. E. los artículos de la proyectada Convencion, y concluye estableciendo que, por las explicaciones enunciadas por V. E., quedan demostrados los gravísimos inconvenientes que ofrece la referida proyectada Convencion, que los Exmos. Sres. Plenipotenciarios parece proponerse dividir á los aliados, dejar sancionada la intervencion Anglo-Francesa, desconocidos los derechos y soberanía de ambas Repúblicas, sin satisfaccion, ni reparaciones de perjuicios; y por las mismas explicaciones queda igualmente puesta á todas luces la inadmisibilidad de una mediacion oprobiosa para las dos Repúblicas, y la imprescindible necesidad de que en todo arrelo no figure el titulado Gobierno en Montevideo, sino el Exmo. Sr. Presidente, como una autoridad legal, y la Francia y la Inglaterra como beligerantes; y estas mismas con la Confederacion Argentina en igual carácter, siendo una consecuencia necesaria de ellas, que si los Exmos. Sres. Plenipotenciarios no vienen autorizados á concluir definitivamente las cuestiones pendientes con ambas Repúblicas del Plata, bajo las basas Hood, y modificaciones con que fueron aceptadas, se les declare la imposibilidad de todo arreglo, pudiendo este Gobierno hacer de la nota, á que el infrascripto contesta, el uso que considere conveniente"—

"Y por último, que el Exmo. Sr. Gobernador aprecia altamente la lealtad con que el Exmo. Sr. Presidente le ha comunicado las vistas de su ilustrado juicio, que le retribuye con las explicaciones de la nota de V. E., esperando que S. E. el Sr. Presidente en su sabiduría las tomará en consideracion"—

Impuesto detenidamente de ella el Exmo. Sr. Presidente, y penetrado de la importancia de las observaciones que contiene, ordenó al infrascripto dirigir á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, la nota cuya copia, por órden del mismo Exmo. Sr., le adjunta á V. E. para que se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas"—

El Exmo. Sr. Gobernador se ha instruido de la referida comunicacion, y de la copia autorizada de la nota de V. E. fecha 17 de Mayo al Exmo Señor Plenipotenciario de Francia, Enviado en mision especial al Plata, Baron Gros, igual á la dirigida por V. E. con la misma fecha al Exmo Señor Plenipotenciario de S. M. B., siendo el contenido de aquella como sigue—

"El que firma, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de dirigirse al Exmo. Sr. Plenipotenciario de Francia, Enviado en mision especial al Plata, Baron Gros, para hacerle saber que habiendo este Gobierno pasado á manos del Exmo. de la Confederacion Argentina, como su aliado en la presente lucha, copia de la Convencion proyectada por intermedio de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra para la pacificacion de este Estado, con el objeto de consultar el acuerdo sobre la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas, de que habla el artículo 6.° de la expresada convencion, no ha creido el Exmo. Gobierno mencionado de la Confederacion Argentina ser llegado el caso de retirarse las tropas auxiliares Argentinas, porque no solo no juzga preservados por la antedicha convencion los derechos é intereses de las Repúblicas del Plata. sino que al contrario llama la atencion de S. E. el Presidente sobre los graves inconvenientes que traeria su consumacion—

En tal estado de cosas, aunque S. E. el Presidente de la República no hubiese establecido en el referido artículo 6.° el previo acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina sobre las medidas que deberian tomarse para la retirada de las divisiones auxiliares, previo acuerdo, que siendo establecido sobre una tan importante basa de la proyectada Convencion, como que de la sola solucion de ella depende la ejecucion en su caso de todas las otras, mantiene necesariamente en suspenso mientras aquel no se verifique, toda negociacion, sin producir derechos ni obligaciones para ninguna de las partes; aunque estos principios y la decidida intencion de S. E. el Presidente de marchar en todo de acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina, no hubiesen en varias ocasiones sido presentados por el órgano del infrascripto à los Exmos. Señores Plenipotenciarios, y aunque el mismo Exmo. Sr. Presidente no hubiese instado en esta ocasion al Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina para que se expresase con la franqueza amistosa, á que la alianza de ambas Repúblicas, sus mútuos sacrificios, y su interés comun le autorizaban, siempre seria evidente que el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina usaria en virtud de todas esas consideraciones, de un derecho perfecto, al emitir su opinion, manifestar su modo de ver á respecto de la expresada convencion, é indicar tambien las condiciones con que en guardia de sus intereses se prestaría á un arreglo; derecho perfecto que en ninguna manera le disputaria S. E., cualquiera que fuese el interés que mediase—

Por otra parte, existe entre estas Repúblicas y la Francia y la Inglaterra una convencion celebrada por los Gobiernos de las dos primeras con el comisionado especial de las dos últimas Potencias, D. Tomas Samuel Hood, convencion aceptada por todos los interesados, y que si no se llevó á entera ejecucion, solo tuvo en ello parte la mala voluntad de los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios, residentes en aquella época en estos paises, Baron Deffaudis, y Caballero Gore Ouseley—Llevar, pues, á ejecucion esta Convencion que abraza los intereses de ambas Repúblicas, seria el medio de restablecer la paz en ellas, terminando al mismo tiempo las diferencias que existen entre ambas Repúblicas y la Inglaterra y la Francia, una vez que por las razones expuestas no se puede obtener este beneficio de la última proyectada Convencion, por el intermedio de SS. EE., que se registra en la nota que el infrascripto tuvo el honor de dirigir á SS. EE. por órden del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, fecha 21 de Abril próximo pasado, y que por igual órden declara ahora el que firma, no puede ser ya tomada en consideracion—

Esto, sin embargo, de ningun modo debilita los sentimientos de estima y gratitud que S. E. abriga hácia los Exmos. Señores Plenipotenciarios por sus esfuerzos en favor de la paz de estas regiones, que por su parte S. E. el Presidente vivamente desea"—

En vista de todo, el Exmo. Sr. Gobernador ha ordenado al infrascripto manifieste á V. E. lo que pasa á exponer, para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe—

Es muy justa y honorable la intencion del Exmo. Sr. Presidente de marchar en todo de acuerdo con su aliado el Gobierno de la Confederacion, manifestada á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, en la nota que V. E. les dirigió con fecha 17 de Mayo, por órden de S. E. el Sr. Presidente—Este Gobierno se complace en corresponderla con sus reflexiones sobre varios puntos de dicha nota—Al hacerlo, tiene en vista, ademas del cumplimiento de sus deberes, ponerse de acuerdo con el Exmo. Sr. Presidente para el caso posible, en que los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia intentasen dar mala inteligencia á la referida nota de V. E. de 17 de Mayo último, por la falta de explicaciones que en ella se advierte—

Habria deseado este Gobierno que no se hubiesen omitido, no solo porque en asuntos de tanta importancia como el presente, convendria detallarlas con claridad, sino tambien porque esta conveniencia es aun mas atendible al tratarse con negociadores como los actuales Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, que han revelado en todos sus pasos y proposiciones el plan de dividir á los dos aliados Americanos y de atropellar los derechos y humillar la dignidad de las dos Repúblicas del Plata y sus Gobiernos legales—

Desde luego se advierte que en la comunicacion de V. E. 17 de Mayo á SS. EE. los Plenipotenciarios, no se consigna el juicio propio que el Gobierno de V. E. expresa en su apreciable nota del 20 á este Gobierno, de que el Exmo. Sr. Presidente se ha penetrado de la importancia de las observaciones que contiene la nota del infrascripto 8 de Mayo último—Importaba, sin embargo, que los Plenipotenciarios conociesen ese juicio propio del Exmo. Sr. Presidente legal del Estado Oriental, Brigadier General D. Manuel Oribe, y se persuadiesen de que el acuerdo de ambos Gobiernos aliados se funda en su reciprόco convencimiento, como efectivamente sucede, y no en la mera conviccion del Gobierno Argentino—Este, al expresarla, manifestó al Exmo. Sr. Presidente, su aliado, esperaba tomase en consideracion las razones en que la funda—El Exmo. Sr. Presidente, deliberando por su propio juicio, ha tenido á bien penetrarse de la importancia de esas razones, y convenia que claramente conociesen los Exmos. Sres. Plenipotenciarios este punto tan esencial en el interés de los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata, y de la justa causa americana que defienden aliados, así por la accion unísona de sus armas, como por el firme y espontaneo acuerdo de sus voluntades—

En la referida nota 17 de Mayo se sirve V. E. anunciar á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios, que el Gobierno de la Confederacion Argentina no ha creido llegado el caso de retirarse las divisiones auxiliares Argentinas, y que usa de un derecho perfecto al emitir su opinion, manifestar su modo de ver á respecto de la convencion proyectada, é indicar tambien las condiciones con que en guardia de sus intereses se prestaria á un arreglo; derecho perfecto, que en ninguna manera le disputaria el Exmo. Señor Presidente, cualquiera que fuese el interés que mediase—

Mas considera este Gobierno que en el caso presente no se trataba solamente del perfecto derecho que asiste al Gobierno Argentino y recíprocamente á su digno aliado el Gobierno de V. E., para ser necesariamente parte en una convencion de paz, y para que ella se establezca con su acuerdo y concurrencia—En esto no hay ni puede haber divergencia de pareceres entre ambos aliados, sino un cordial acuerdo, sellado por los sagrados compromisos de su misma alianza, y por los especiales convenios ya establecidos en la negociacion Hood—De lo que se trataba tambien principalmente era de los justos motivos con que el Gobierno de la Confederacion, uno de los aliados, no ha asentido á la enunciada convencion en proyecto, y de la conviccion honorable del otro aliado, el Gobierno de V E., sobre la importancia y justicia de esos motivos, y sobre el comun interés vital y legítimo de entrambos para sostenerlos en defensa de la soberanía, independencia y honor de las dos Repúblicas—

Hubiera deseado este Gobierno que tambien bajo ese punto de vista se hubiese presentado el caso á los Exmos. Señores Plenipotenciarios en la nota de V. E. del 17 de Mayo—No constan en ella las razones explanadas al Exmo. Sr. Presidente por el Gobierno del infrascripto en su nota fecha 8 del mismo, en la que tuvo la satisfaccion de declararle, podia el Gobierno de V. E. hacer de ella el uso que considerase conveniente—No se expresa la adhesion que les ha presentado su aliado el Exmo. Sr. Presidente—

No fué solamente con el objeto de consultar el acuerdo con este Gobierno sobre la retirada de las Divisiones auxiliares Argentinas que el de V. E. le pasó la Convencion en proyecto contenida en la nota de V. E. fecha 21 de Abril último, á los Sres. Plenipotenciarios—Tanto sobre ese punto, como tambien sobre todos los demas ligados con la alianza y guerra en comun sostenida por los dos Gobiernos legales, contra los rebeldes de ambas Repúblicas y contra los beligerantes Anglo-Franceses, el Exmo. Sr. Presidente declaró indispensable, como es justo y recíprocamente conveniente, el acuerdo y avenimiento de su aliado el Gobierno Argentino—Esta es la clara inteligencia de las explicaciones que V. E. se sirvió dar por órden del Exmo. Señor Presidente al acompañar copia de la enunciada Convencion en proyecto—Este es el sentido de la alianza y guerra en comun por la Ley de las Naciones, confirmado en los compromisos especiales establecidos ademas por ambos aliados al aceptar con modificaciones expresas las basas Hood—Y en ello se fundan las razones explanadas por el infrascripto en la nota fecha 8 de Mayo, de cuya importancia el Gobierno de V. E. manifiesta haberse penetrado—

Aun cuando el Exmo. Sr. Presidente muy justa y honorablemente ha declarado, por el órgano de V. E., á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, en la nota 17 de Mayo, que no puede ser ya tomada en consideracion la proyectada Convencion que les dirigió en la nota fecha 21 de Abril último, no se detallan de parte del Gobierno de V. E. las razones de esa justa declaracion, no se explanan las que ha dado el infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador en su nota Mayo 8, no se determina lo que préviamente le manifestó su aliado el Gobierno de V. E., y el posterior asentimiento del Exmo. Sr. Presidente á las vistas de este Gobierno, que V. E. comunica en la estimable nota á que el infrascripto contesta—

A falta de la direccion de todas esas manifestaciones á los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios, en precaucion á sus pretextos ulteriores, en perjuicio de los dos Gobiernos de estas Repúblicas, ya para simular como dominante y única la opinion del Gobierno Argentino, y continuar desconociendo sobre tal pretexto la autoridad legal, dueña de sus actos, é independiente que tiene y ejerce el Gobierno de V. E., ya para hacer de la retirada de las tropas auxiliares Argentinas el único punto de sus exigencias, y en precaucion tambien de cualquier evento, es que este Gobierno tiene la satisfaccion de presentar al de V. E. sus vistas y observaciones, para estar ambos aliados de antemano prevenidos y en perfecta consonancia, á fin de desconcertar por una marcha uniforme en la correspondencia, y con las referidas razones, los planes de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios, tan funestos y opuestos á los intereses, derechos y soberanía de ambas Repúblicas—

Con la misma mira de mútuo interés, el Gobierno del infrascripto considera conveniente tener siempre en vista, que al sostenerse que la Convencion celebrada por los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata con el honorable Agente confidencial de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, Caballero D. Tomas Samuel Hood, es el medio único de terminar las diferencias de los dos Gobiernos de Francia é Inglaterra con las Repúblicas del Plata, y de restablecer sólida y honrosamente la paz, debe entenderse por dicha Convencion las proposiciones de los Gobiernos Británico y Frances presentadas por su enunciado Agente, y las modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—Estas estipulaciones recíprocas, así entendidas, entre los cuatro Gobiernos, é inseparables las unas de las otras, son la basa fundamental y única para un arreglo honorable de las diferencias de los Gobiernos de Inglaterra y Francia con los dos Gobiernos legales de estas Repúblicas, en dos convenciones públicas solemnes de paz, la una entre el Gobierno de V. E. y los de Francia é Inglaterra, y la otra entre el del infrascripto, y esos mismos Gobiernos—Ni el de V. E., ni el del infrascripto trataria sin el avenimiento y concurrencia de su aliado respectivamente, ni uno ni otro aliado tomaria en consideracion aisladamente un solo punto de aquellas basas y modificaciones, sin su necesaria union con los demas, y sin la solemnidad de una convencion pública de paz—

Tanto mas considera este Gobierno deber explicarse con el de V. E. del modo que el infrascripto deja expuesto, cuanto que se percibe claramente que los nuevos negociadores de parte de los Gobiernos de Inglaterra y Francia marchan en el sentido de anarquizar estos paises, esforzándose en desunir á los dos aliados Americanos, para conculcar los derechos de ambas Repúblicas, su honor, é intereses vitales; y entronizar en ellas la dominacion Europea, á cuyo fin pretenden tambien legitimar la traicion del bando rebelde de salvages Unitarios, entregado á las miras de la liga Anglo-Francesa, y sin mas poder que el que ella tan injustamente despliega como interventora y beligerante—

En el extracto que hace V. E. de la nota del infrascripto, fecha 8 de Mayo, en la carilla 4.ª de la nota de V. E., se lee este concepto, "como una autoridad legad," refiriéndose á la que inviste el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier General Don Manuel Oribe—El concepto que á este respecto redactó el Gobierno del infrascripto en el enunciado borrador original, y que está consignado en él, es de este tenor; " como única autoridad legal"—Si en la referida nota del infrascripto se nota la grave equivocacion que acaba de rectificar, ha provenido del que copió aquel borrador, y de no haberse advertido al tiempo de la confrontacion correspondiente—

Al dejar explicados estos puntos, sobre que especialmente llama este Gobierno la atencion del de V. E., en el interés recíproco, el infrascripto se honra en declarar por igual órden del Exmo. Sr. Gobernador, que S. E. aprecia altamente como un testimonio de rectitud y lealtad, la deliberada resolucion que ha adoptado el Exmo. Sr. Presidente legal del Estado Oriental, Brigadier General D. Manuel Oribe, su aliado, de estar á las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron ambos Gobiernos legales aliados—

Dios gᵉ á V. E. mˢ añˢ—

FELIPE ARANA—

Es copia—Nicolas L. Conde—

Continuará—

EDITOR RESPONSABLE,

SANTIAGO KIERNAN—